

LEON DARIO ISAZA VILLEGAS
ABOGADO TITULADO
UNAUULA TEL: 3508827514

SEÑORES.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO ANTIOQUIA
E.S.D.

REFERECIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION
PROCESO: EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: CLARA
DEMANDADO: CARLOS ALVARO PABON VENITEZ Y OTROS.
RADICADO: 2017-00104-00

LEON DARIO ISAZA VILLEGAS, mayor y vecino de Amalfi, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente allego al despacho RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACION, contra el auto del 30 de octubre del 2020, proferido por el despacho dentro del presente asunto.

Sea lo primero aclarar al despacho que no me encuentro conforme con dicha decisión y es por ello que acudo a los recursos de ley para sentar mi inconformismo de la siguiente manera.

Si bien para el momento de la contestación a la demanda, la cual se presentó dentro de los términos de ley, mi correo no se encontraba actualizado dentro del Registro Nacional de Abogados, como lo manifiesta el despacho en el auto, es claro también, que para dicha fecha, es más, durante el ejercicio de mi profesión por más de 20 años, nunca he sido sancionado disciplinariamente y siempre he estado como abogado activo dentro de los registros del Consejo Superior de la Judicatura.

Para el momento de presentar esta inconformidad, ya se actualizó mi correo en el Registro Nacional de Abogados y se anexa prueba de ello.

Por demás su señoría, el reconocimiento de personería jurídica, de debe entender como un acto DECLARATIVO y no constitutivo del ejercicio de la profesión, como lo establece la Corte Constitucional en SENTENCIA T-348 DE 1.998. En un aparte manifiesta: "**se trata de una decisión positiva de reconocimiento simplemente declarativa y no constitutiva, esto es, que sólo admite el poder que se tiene, pero no es el que le da vialidad a su ejercicio.** Es por lo anterior, que además, la contestación a la demanda se debe entender presentada en todas sus actuaciones y en los términos de ley, porque de lo contrario, estaríamos frente a la vulneración a la defensa técnica. La sentencia **C-025 DE 2009 DERECHO A LA DEFENSA**, como garantía del debido proceso.

Nos da a entender que una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se

estiman favorables, así como de ejercer los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de la garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuando.

Su señoría, una vez anexado el correo electrónico al registro nacional de abogados como se probó, de igual forma, teniendo en cuenta que en el poder y en la contestación allega de la demanda, aparece el mismo correo que siempre he utilizado en mi ejercicio, solicito con todo respeto, que se reponga el auto aquí recurrido y en su defecto se me reconozca personería jurídica para actuar y por demás que la contestación a la demanda, se entienda presentada en los términos de ley para que los demandados puedan ejercer su derecho Constitucional a la defensa técnica. De su despacho no reponer la decisión, solicito con todo respeto, en subsidio se dé el trámite establecido para el recurso de APELACION y este sea resuelto por el inmediatamente superior jerárquico del despacho.

Se anexa copia de la actualización del correo en el Registro Nacional de Abogados.

Gracias por la atención a la presente,



LEON DARIO ISAZA VILLEGAS
C.C. No. 8.012.820 DE AMALFI
T.P. No. 114.215 DEL C.S.J.
CELULAR: 3508827514
Email: asesoriasyiyo@gmail.com



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES
DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 475218

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **LEON DARIO ISAZA VILLEGAS**, identificado (a) con la **cédula de ciudadanía** No. **8012820**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	114215	24/04/2002	Vigente
Observaciones:			

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELÉFONO
Oficina	CALLE 22 19_56 AMALFI ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	6006421 - 3508827514
Residencia	CALLE 22 # 19- 56 AMALFI ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	6006421 - 3508827514

Se expide la presente certificación, a los **6** días del mes de **noviembre** de **2020**

de la  *atura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan alguna inconsistencia, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para efectos de su corrección.
2- El documento se puede verificar en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha de expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la tarjeta profesional de abogado.